



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ISAAC SANTOS RUEDA en contra de MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MAHECHA Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, septiembre 12 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00402-00.

DEMANDANTE: ISAAC SANTOS RUEDA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MAHECHA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no adjunta el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- No se adjunta el certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia lo cual debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.
- En el certificado de tradición con número de matrícula 041-75834 data del mes de enero del año 2022 lo cual debe ser actualizado, además se torna ilegible, es decir no fue escaneado en debida forma.
- No se adjuntan los documentos indicados en el acápite de pruebas como son:
 - Copia de la escritura pública No. 5481 del 20 de agosto de 1998.
 - Declaraciones rendidas por los señores Tito Guerrero, Edwin Marchena.
 - Certificado de mayor extensión para procesos de pertenencia.
- La parte demandante, debe dirigir la demanda contra personas indeterminadas.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

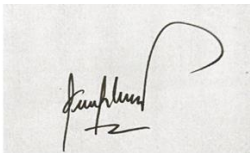
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada IBETH CECILIA MELO ZUÑIGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.542.994 de Santa Marta y T.P No. 100.982 del C. S de la J, para actuar en representación del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e517b22f1b805b95bed55804677d3e8725b6d1dad7fcec2cccd66dda7fe110e**

Documento generado en 14/09/2022 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>